

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 1.º DE NOVIEMBRE DE 1829.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Populo.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 39', y se oculta á las 5 h. y 21'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 70	63 0.	S.	Entrenublado.
A las 12 del día....	29, 9, 70	65 5.	SO	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 70.	64 2.	NO.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 4 h. 47' mad. 2.ª Altamar á las 5 h. 7' tard.
1.ª Bajamar á las 10 h. 57' mañ. 2.ª Bajamar á las 11 h. 18' noh

EL HOMBRE INCOMBUSTIBLE.

En los diarios de 21 de Julio y 10 de Agosto del año próximo pasado dimos noticia de los experimentos que un andaluz, llamado Martinez, hizo en Paris para manifestar lo que resistía á la acción del calor. Todos se acordarán que un horno cilíndrico construido en forma de cúpula se calentó con un fuego vivo que duró cuatro horas. A las 8 y 10 minutos entró Martinez en él, permaneciendo allí 14 minutos sentado en un par de escalones y espuesto á un calor de 45 á 50 grados, segun el termómetro metálico, cuya graduacion no excedia de 50. Comió una cañon española mientras se cocia una ave á su lado. Preparado el horno para una nueva prueba, á las 9 menos cuarto tomó su asiento otra vez, comió el ave y se bebió una botella de vino. Por tercera y última vez se tendió en una tabla rodeada de velas encendidas, se cerró la puerta del horno, y después de haber estado 5 minutos salió del horno á petición de los espectadores, y se zambulló inmediatamente en agua fria, y

à los dos ó tres minutos se renació sano y salvo al concurso.

El Sr. Martinez no solo ha asombrado á los habitantes de Paris con semejantes experimentos, sino tambien á los de Brighton en Inglaterra, de Burdeos, de S. German, del Havre, de la Habana, de Nueva-Orleans, de Mobile, de Pauzacola &c. A los incredulos que cuando insertamos esta noticia dudaban de la verdad del hecho, se les ha proporcionado ahora la ocasion de ser testigos de vista de los experimentos del Sr. Martinez, pues este incombustible se halla actualmente en Cadiz, y cualquiera podrá por sus propios ojos satisfacer su curiosidad, examinar los hechos por sí mismo y juzgar con conocimiento de causa. Al efecto se está construyendo un horno en la plaza del Balon, y el Domingo 8 del corriente el S. Martinez hará sus experimentos. Es de desear que algunas personas ilustradas, y especialmente los profesores de fisica, asistan á semejantes ensayos, que de cualquiera manera que los ejecute siempre merecen la atención de los sabios para examinarlos, y de los demas para satisfacer la curiosidad.

Estado del arancel arreglado de conformidad con el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Derechos que han de exigir los curas y colectores de la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y su auxiliares en los bautismos, casamientos, velaciones, misas cantadas, funerales y conducciones, conforme al arancel establecido por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis en 26 de Octubre de 1829.

BAUTISMOS. = De estola : lo que voluntariamente ofrezcan los fieles.

De capa	rvu.	37½
De capa y organo		52½
De aparador y versos		120
De media capilla de musica		256
De capilla entera de musica		510

Nota. = En los bautismos de aparador, media capilla y capilla entera podrá iluminarse el Baptisterio si las partes lo pidieren, y por ello satisfarán, ademas de los derechos espresados,

30		
CASAMIENTOS = A los pobres despachados como tales en la Secretaria Episcopal ó en el Tribunal Eclesiastico, si se casan en la Iglesia ó en sus casas estando enfermos gravemente		00
Casamientos por integros derechos en la parroquia y auxiliares		15
Id. id. por mitad		7½
Id. id. fuera de la parroquia y auxiliares		30

En la Imprenta de la Real Academia de San Fernando, en el Palacio, número 11.

	3
Id. secretos	60
VELACIONES. —En la parroquia y auxiliares	45
En hermita ó capilla fuera de la parroquia y auxiliares	75
En oratorio privado	120
En convento, ó iglesia no sujeta á la jurisdiccion diocesana	150
Nota. —Los contrayentes traerán la cera que al menos será dos velas para el Altar, dos para que tengan en las manos los velados, y dos para los padrinos si los hubiere, y el calibre de dichas velas será á voluntad de las partes.	
MISAS CANTADAS. —Sin sermon ni Sacramento manifesto	52
Con sermon y sin manifesto	87
Con manifesto y sermon	110
Nota. —Si los fieles no traxeren la cera para las misas con manifesto ó sermon, abonarán á la fábrica, ademas de los derechos expresados, el consumo de doce velas para el Trono del Santísimo Sacramento si hubiere manifesto, cuatro á Ntra. Sra. ó imagen principal de Altar, y cuatro de las seis de plan de Altar, á razon de 2 rs. por cada vela de media libra, y 4 rs. si fueren de á libra.	
FUNERALES. —De 1.ª clase: Tarima forrada de bayeta, mantumbea con paño de terciopelo y dos cojines; 6 velas de á libra y 12 hachas de á 4 libras; 2 ciriales ó cirios á la Sta. Cruz, y 6 velas al plan de Altar; capilla de musica; doble y 50 asistentes, de los cuales 30 á lo menos serán ordenados in sacris.	1500
Nota. —En los funerales de esta clase podrá la casa mortuoria mandar la cera que guste para el servicio de la iglesia y altaretes, sin que en la tumba puedan ponerse mas luces que las señaladas.	
De 2.ª clase: tarima y tumba iguales al anterior; 4 velas y 8 cirios; doble; musica que cantará el primero y ultimo response; 31 asistentes, de los cuales 20 al menos serán ordenados in sacris.	720
De 3.ª clase: un paño negro en el suelo, y sobre él la tumba forrada de bayeta; 4 cirios de á dos libras y 4 velas al rededor; 2 ciriales ó cirios á la Sta. Cruz, y 4 velas en el plan de Altar; 20 asistentes, 14 al menos ordenados in sacris.	300
De 4.ª clase: mesa forrada de bayeta, y sobre ella 4 velas y 2 en el Altar; 10 asistentes, de los cuales al menos 6 de orden sacro.	125½
CONDUCIONES. —De 1.ª clase: asistirán 35 individuos, de los cuales exceptuando los dos sacchantes, dos bajonitas, los sacristanes y acolitos, los demas serán de orden sacro; doble de campanas desde que se con-	

- vide la Cruz hasta el regreso de esta á la parroquia 510
- De 2.^a clase: 22 asistentes de orden sacro, incluso en dicho numero un bajonista y demas ministros necesarios aunque no esten ordenados; doble desde la salida de la Cruz hasta su regreso á la iglesia.... 310
- De 3.^a clase: 10 asistentes, incluso el sochantre y sacristanes en la forma espresada anteriormente..... 160
- De 4.^a clase ó Cruz baja: el cura con sobrepelliz y estola, un eclesiástico de orden sacro; sochantre, sacristan con la Cruz de mano, y un acólito..... 60

NOTAS.— 1.^a Si los que convidaren las conducciones, quisieren que el clero lleve en ellas velas encendidas, será su costo de cuenta de aquellos, y á arbitrio de los mismos el calibre de cada una, con la diferencia de que sea doble el de la del preste, y dicha cera se considerará como aumento de la evencion para cada uno de los asistentes; y lo mismo y en igual forma podrá verificarse en los funerales de primera clase.

2.^a Queda reducido á 75 rvn. el derecho del doble de campanas, incluyéndose en dicha cantidad los 12 rs. exigidos hasta ahora por el derecho de señal para salir y entrar la cruz.

3.^a Por la papeleta que espide la Parroquia ó sus auxiliares para el pase de los cadáveres al depósito ó al cementerio, se exigirán 2. rvn., despachándose aquella gratis, como hasta ahora se ha verificado, á los pobres de solemnidad.

4.^a Si los que convidaren las conducciones ó acompañamientos de 1.^a y 2.^a clase, quisieren que por la Parroquia ó sus auxiliares se les proporcione lo necesario para conducir el cadáver, satisfarán además de los derechos señalados á cada una de aquellas, 90 rvn., y por ellos les facilitará la colecturía un feretro con su farol en cada extremo, y su luz correspondiente: un paño que lo cubra, y 4 conductores vestidos con ropones ó capas uniformes.

5.^a En las conducciones de 3.^a y 4.^a clase facilitará la colecturía, si las partes lo pidieren, una caja y 4 conductores por 60 rvn.

6.^a Los que no puedan costear los derechos de la cruz y clero de las cuatro clases referidas, y quisieren conducir el cadáver con sus deudos ó amigos, se les franqueará en la Parroquia ó sus auxiliares, una caja, satisfaciendo por su uso 10 rvn., la cual se facilitará gratis, como hasta aquí, á los pobres de solemnidad, siendo de cuenta de unos y otros conducirla á la casa mortuoria y devolverla á la iglesia.

Cuyos derechos que han de exigirse por los bautismos, casamientos, velaciones, misas cantadas, funerales y conducciones hasta la puerta de tierra son los mismos que con esta fe-

cha ha señalado el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, y para conocimiento del público se imprime el presente. Cádiz 26 de Octubre de 1829.

Real orden comunicada al Intendente general militar fijando las reglas que deben observarse en la entrega y conservacion de los capotes y otros útiles que se suministran á los Cuerpos de guardia.

Al mismo tiempo que el Rey N. S. se ha dignado resolver lo que en papel de esta propia fecha comunico á V. S., acerca del expediente relativo á la necesidad de construir 118 capotes nuevos para servicio de las centinelas de esta plaza y Real sitio del Pardo durante la próxima temporada de invierno; S. M. ha tenido á bien mandar que en la entrega de estas prendas, cuidado de su buen uso y devolucion al fin de la temporada á los agentes de la administracion militar, se observen en lo sucesivo las reglas siguientes: 1.^a El gobernador ó comandante de cada plaza ó punto militar hará oportunamente el pedido de capotes necesarios al gefe de Hacienda militar ó comisario ministro de la Hacienda respectivo, acompañando una relacion de todas las guardias que hubiere, espresiva del número de centinelas que diese cada una. 2.^a El gefe de Hacienda ó comisario respectivo pondrá á continuacion la orden para que se entregue igual número de capotes, cuyo documento devolverá al gobernador, á fin de que este mande al sargento mayor ó ayudante encargado de las funciones de tal los reciba bajo su firma, al pie de dicha relacion, espresando el estado que tuvieren: 3.^a Será objeto del cuidado del mismo sargento mayor ó ayudante el detalle de la distribucion de los capotes, haciendo cargo de ellos á los respectivos comandantes que montasen la primera guardia inmediata: 4.^a En cada cuerpo de guardia se abrirá un registro en que se anotará el número que haya de dichos capotes y su estado, lo mismo que el de los efectos de provision de utensilios: 5.^a Cada comandante de guardia, al hacerse cargo del puesto, se asegurará de la existencia y estado de servicio de todos los efectos de que trata la regla anterior, y verificado, notará bajo su firma en el mismo registro á presencia del saliente su conformidad, ó lo que echase de menos ó advirtiese notablemente deteriorado: 6.^a El sargento mayor ó ayudante de la plaza visitará con frecuencia los cuerpos de guardia para examinar estos registros y exigir la responsabilidad del comandante del puesto, en cuyo tiempo hubiese ocurrido la falta de efectos ú daño causado en ellos: 7.^a Los respectivos comisarios de Guerra, encargados de la inspeccion de utensilios, reconocerán tambien con frecuencia, y á lo menos una vez cada mes, todos los cuerpos de guardia del recinto para inspec-

cionar el estado de este servicio, providenciar que los factores del ramo repongan los útiles que faltasen ó se hallen inservibles, y reclamar si fuese menester del gobernador ó autoridad militar competente las providencias que exijan los abusos que notasen de parte de la tropa: 8.ª Al fin de la temporada de invierno los sargentos mayores ó ayudantes de plaza cuidarán de hacer recoger todos los capotes de las guardias, y con asistencia de los respectivos comisarios inspectores entregarlos al sugeto que deba recibirlos, retirando entonces la relacion y recibo de que trata la regla 1.ª y 2.ª: 9.ª Todos estos capotes serán marcados á su extremo inferior con un sello encarnado que contengan las iniciales R. H. M. para que conste su pertenencia á la Real Hacienda militar. De Real orden &c. Madrid 24 de Setiembre de 1829. = Zambrano.

Con esta fecha comunico al decano del Consejo la siguiente Real orden.

El Rey N. S. se ha enterado por exposicion de la junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, de que se ha generalizado tanto lo que llaman medicina curativa de Mr. Le-Roy, que se administra indiscretamente por intrusos, ó personas que nó han saludado siquiera la ciencia de curar, á toda clase de personas, sean de la edad, sexo, temperamento y país que quieran, padezcan la enfermedad que padecieren, y eucuentrense en el estado y circunstancias en que se hallaren que consistiendo estos remedios y método de su uso en eméticos y purgantes violentos juntos ó separados, bajo la sola direccion, ó de uno que no sea facultativo, ó de lo que espresa Le-Roy en su libro, han de resultar indispensablemente sucesos de la mayor trascendencia, como está sucediendo á cada paso, habiéndose sacrificado muchas víctimas por semejante ignoracion, y espíritu de ejercer lo que tantas dificultades ofrece desempeñarlo dignamente, aun á los que se han dedicado á la medicina con todos los preliminares convenientes, y no perdogan objeto ni medio alguno para adquirir y rectificar sus conocimientos propios, ya en beneficio de la humanidad doliente, y ya en obsequio de sus mismos intereses: y que con el mayor descaro, á vista de los facultativos particulares, y despreciando los consejos y dictámenes de estos se administran las formulas de Le-Roy. Para contener pues estos males ha tenido á bien S. M., conforme á lo solicitado por la referida junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, declarar absolutamente prohibida la prescripcion de los purgantes y vomitivo-purgante de Mr. Le-Roy para todo el que no sea, ó médico ó licenciado de cirugía, y en los respectivos casos de las atribuciones de cada uno, mar-

cadás en sus títulos, que ningun farmacéutico pueda despacharlos: como está mandado para toda clase de medicamentos, sin espresa receta de profesor competentemente autorizado para usarlos: que se castigue, sin escepcion de clase ni fuero, con arreglo á las leyes, al que se intruse en el ejercicio de la facultad, ni á dar consejos sobre los remedios de Mr. Le-Roy: y que el jnez. de imprentas recoja todos los ejemplares que estén para venderse de este sobre su medicina curativa de purgantes y eméticos, no pudiendo verificar esto sin previo examen de la Real junta y su aprobacion. De Real orden lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y demas efectos convenientes.

Y de la misma lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que se inserte en la Gaceta.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Lorenzo 16 de Octubre de 1829.—Francisco Tadeo Calomarde.

Cargamento del bergantin danes Guillermina, cap. J. F. Toorbuy, procedente de Hamburgo, consignado á D. Enrique Ellerman.

3 cajas ruanes y 3 cajitas muestras, á los Sres. Brockmann sobrinos; 6 cajas vidrios huecos, á los Sres. Hiecke Zincke y Compañia; una dicha cajitas con espejuelos, barajas y muñecas, una dicha frasquitos forrados, una dicha tijeras, armazones de paraguas, alicates para relojeros, llaves de relox, cuchillos, tenedores, papel de colores, lacre, espuelas y candados de metal y 3 dichas vidrios huecos, á D. José Stolle; una dicha liezos, á D. Matias Ettler; 3 dichas vidrios huecos, á los Sres. Preisler y Compañia; 28 barriles manteca de vacas, á D. Pedro Greve; 50 dichos id., 20 pacas y 12 cajas lienzos, 2 cajitas muestras de id. y 15 fardos lonas, á D. Carlos F. A. Uthhoff; 1.200 duelas para pipas y 1.200 dichas para fondos, á D. Enrique Ellerman; 20 barriles manteca de vacas, á D. José L. Millan; 20 dichos id., á D. Vicente Diaz; 20 fardos papel y una caja sombreros de felpa, á D. Roberto Still; 8 dichas vidrios huecos y una dicha ule liso y pintado, tafetanes de id., coberteras de mesa de id. y asientos para candeleros de id., á los Sres. Gerner Jancke y Compañia; una dicha agujas para medias, plumas de escribir, lezuas y candeleros de metal, á D. Pedro Cantalupi; 4 dichas lunas de espejos y 4 fardos manufacturas de algodón, á D. Ludolfo C. Uthhoff; una caja manteleria de hilo, á D. Laureano Salet; 100 barriles manteca de vacas, á D. Pedro Velez Rubin; 4 cajas creas, coties, estopillas y pañuelos de hilo; á los Sres. Larios hermanos; 50 barriles manteca de vacas y una caja carey, á D. Mauricio Sevil, y 127 barriles y 20 cuartos dichos manteca de

vacas y una caja cerdas, de tránsito para Malaga en el mismo buque.

CONSULADO.

Por disposicion del Real Tribunal del Consulado debe celebrarse à su presencia, à las 10½ de la mañana del lunes próximo 2 de Noviembre, junta de interesados en el cargamento del laud *Sto. Cristo del Grao*. Lo que se hace notorio para que concurren, los que lo sean, à dicho acto por sí ó por medio de sus lejitimos representantes. Cádiz 31 de Octubre de 1829.

A V I S O S.

En el almacén de la *Pescaderia*, frente al *Leon de Oro*, se vende salchichon superior à 10 rs. libra; ginebra à 4 rs. el tarro ó frasco; vino moscatel à 3 rs. el cuartillo y medio; arroz de *Valencia* à 8 ctos. libra y 20 rs. arroba; ajos de id. à 1½ rs. ristra de 100 cabezas, y mas gordos à 2 rs.; jabon duro à 10 ctos. libra y 25 rs. arroba; papas à 2 ctos. lib. y 5 rs. arb.; higos de barril à 34 rs. qtal.; chicos id. de arroba à 9 rs.; id. negros de *Alicante* à 10 rs. arroba; bacalao de primera à 12 ctos. lib.

Hoy 1.º de Noviembre se abre el café de la *Victoria* en los mismos términos que ha estado en los años anteriores.

Habiéndose perdido la noche del 29 del corriente entre 7 à 8 un reloj de oro con letra *Duchene*, cadena de acero y sello de metal con otro anillo de oro, se darán diez ps. fs. al que lo entregase en la casa núm. 51 calle del *Consulado Viejo*.

En la calle del *Solano*, num. 182, último piso à la derecha, hay habitaciones bien amuebladas para hombres solos, con asistencia ó sin ella.

Mañana se ejecutará en el teatro de *S. Fernando* la comedia en cinco actos *El convidado de piedra*; intermedio de baile, y el sainete *El disfraz venturoso*.

Mañana se ejecutara en el teatro principal à beneficio del Sr. *Domingo Vaccani*, primer bajo Cantante de la compañía lírica la función siguiente.—El primer acto de la ópera de *Rossini La Semiramis*.—Un ARIA del espresado *Rossini*, cantada por el Sr. *Luis Vaccani*. Una escena y Duo de la *Cenci*, que cantarán los Sres. *Domingo Vaccani* y *Cayetano Marconi*, vestidos como en la ópera. Un ARIA del *Maestro Paccini*, desempeñada por el Sr. *Ignacio Pasini*.—Y la opereta jocosa, nueva, en un acto, intitulada *El triunfo de la música*, del maestro *Mayr*.

Siendo esta una de las representaciones que no están comprendidas en el abono, se previene à los Sres. abonados que serán conservadas sus localidades hasta las 2 de la tarde de este dia.

CON REAL PERMISO: En la imprenta *Gaditana*, plazuela del *Palillero*, número 111